

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRIPCION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizadas por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección de Política y Orden público.

Con esta fecha S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el adjunto reglamento para la ejecución del decreto de 6 Mayo próximo pasado creando una condecoración civil destinada a premiar servicios de los Voluntarios de la Libertad. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que, tan pronto como se reciba en provincias la Gaceta en que el mencionado reglamento se publique, ordenen los Gobernadores la inmediata inserción del mismo en los Boletines oficiales de la de su respectivo mando.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1871.—Sagasta, Sr. Director general de Política y Orden público.

#### REGLAMENTO

para la ejecución del decreto de 6 de Mayo de 1871 creando una condecoración civil destinada a premiar servicios de los voluntarios de la libertad.

Artículo. 1.º La concesión de las cruces creadas por Real decreto de 6 de Mayo de 1871, así como la autorización de los diplomas ó títulos de aquellas, corresponden al Ministerio de la Gobernación.

Art. 2.º Para cumplir desde luego lo dispuesto en el art. 3.º, párrafos primero y segundo del mencionado decreto, se observarán las reglas siguientes:

1.º Dentro de los 30 días contados desde la inserción de este reglamento en el Boletín oficial de las respectivas provincias, los Jefes de batallón, y donde no lo hubiere los de compañía, procederán a formar las relaciones de los individuos que comprenda la fuerza de su mando.

2.º En la primera relación se anotarán, con expresión de fechas, los individuos que, perteneciendo en 6 de Mayo de 1871 al cuerpo de Voluntarios de la Libertad resulten alistados en 1.º de Enero de 1869, ó antes de este día.

3.º En la segunda relación serán comprendidos los que, no hallándose en el caso anterior, aparezcan alistados hasta 6 de Mayo de 1871.

4.º Los Jefes de las fuerzas certificarán al pie de las relaciones haber examinado y comprobado los títulos ó credenciales de los Voluntarios comprendidos en aquellas y que han servido sin interrupción desde el día de sus respectivos alistamientos hasta el 6 de Mayo del año corriente.

5.º Las relaciones se informarán por triplicado, y se remitirán á los alcaldes de las localidades á que pertenezca la fuerza para que las autoricen ó reparen, consignando las observaciones que juzguen oportu-

tunas, pero sólo en cuanto al hecho del alistamiento y continuación de servicios por el Voluntario ó Voluntarios á que las relaciones se contraigan.

6.º Los alcaldes conservarán en el Archivo de sus dependencias una de las relaciones antedichas, y remitirán en el plazo de ocho días, las dos restantes al Gobernador de la provincia, el que, oída la Comisión permanente de la Diputación provincial y dentro del plazo de 12 días dirá una de aquellas al Ministerio de la Gobernación, informando en el oficio de remisión cuanto se le ofrezca sobre el particular.

7.º La tercera relación quedará archivada en el Gobierno de provincia con copia adjunta del informe remitido por el Gobernador.

8.º Recibida en el Ministerio de la Gobernación la relación informada por el alcalde y Gobernador, se procederá á la concesión de la condecoración de la clase

que á cada Voluntario corresponda y la promovido, bien por los interesados que

entrega de diploma, sin que por ello pueda exigirse ninguna especie de derecho de timbre, sello ni otro análogo.

Art. 3.º Si algún Voluntario dejase de ser inscrito en las relaciones á que se contrae el artículo anterior, y se considere no obstante con derecho á la obtención de la condecoración, podrá reclamar en el término de cuatro meses si reside en la Península, y en el de un año si residiere fuera de ella.

Art. 4.º La reclamación de que habla el artículo anterior se formulará en instancia á S. M., acompañando los documentos justificativos que acrediten el derecho.

Art. 5.º El Ministro de la Gobernación previo informe del Jefe de la fuerza, alcalde de la localidad y Gobernador civil, decidirá sin ulterior recurso sobre la solicitud del que se creyere agraviado.

Art. 6.º Para obtener la cruz de tercera clase será siempre necesario expediente que á cada Voluntario corresponda y la promovido, bien por los interesados que

se juzguen con derecho, bien de oficio por las Autoridades locales y gubernativas.

Art. 7.º En todo caso deberá acreditarse mediante certificación del Jefe de la fuerza, visada por la Autoridad local, que el interesado pertenece al cuerpo de Voluntarios de la Libertad, especificándose la fecha de su alistamiento.

Art. 8.º Igualmente se acreditará el servicio en que se funde la reclamación de la cruz, informando el Gobernador de la provincia u otras Autoridades á quienes el Gobierno creyere oportuno consultar.

Art. 9.º El derecho á obtener la condecoración caducará por el transcurso de un año, á contar desde la fecha en que tenga lugar el acto meritorio ó servicio hasta la en que se reclame.

Art. 10.º La forma y dimensiones de la condecoración se ajustarán estrictamente á los modelos aprobados.

Madrid 13 de Junio de 1871.—Aprobado por S. M.—Sagasta.

(G. del dia 14 de mayo.)

### Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Interesado.	Representante.	Término.	Operación.
1597	Descubido.	Sociedad «La Providencia»	D. José María Ceballos De Santander.	Camaleño.	Demarcación.
1395	Emilia.	D. Carlos Puis.	Idem.	Id.	Reconocimiento de cierre de labs.
1584	Gerónima.	Juan A. de Rodriguez Trío.	Idem.	Id.	Demarcaciones.
1622	Segunda Aurora.	José Pérez Gutierrez.	Idem.	Id.	Idem.
1575	San José.	D. Leandro Lera.	De Santander.	Camaleño.	Demarcación.
1579	Abundante.	José Pérez Gutiérrez.	Idem.	Idem.	Idem.
1630	Margarita.	Cipriano Gómez Enterría.	D. Facundo Lopez.	Idem.	Reconocimiento de cierre de labs.
1640	La Lebaniega.	El mismo.	El mismo.	Id.	Idem.
1431	San Ignacio.	D. Lhotario Castelain.	D. Luis Corvilain	Cillorigo.	Reconocimiento de cierre de labs.
1507	Sol.	Idem.	Idem.	Id.	Idem.
1481	San Luis.	Idem.	Idem.	Camaleño.	Idem.
	Lisonjera.	D. Juan José Trío.	De Santander.	Cillorigo.	Reconocimiento de cierre de labs.
	Abundante.	El mismo.	Idem.	Peñarrubia.	Idem.
1562	Concepcion.	Leandro Lera.	Idem.	Idem.	Demarcación.
1593	Montañesa (aumento de pertenencias).	D. Juan A. de Rodriguez Trío.	De Santander.	Camaleño.	Demarcación.
1604	Rita.	Angel Gomez Palacios.	D. José María Ceballos.	Id.	Tresviso.
1408	Compensacion.	Juan A. de Rodriguez Trío.	De Santander.	Idem.	Reconocimiento de cierre de labs.
1578	El Castigo.	Manuel María Carrasco.	D. Pedro Almansa.	Peñarrubia.	Informe sobre denuncia de la mina Concepcion.

Santander 13 de Junio de 1871.—El Ingeniero Jefe, José G. Lasala.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del decreto de 29 de octubre de 1869 inserto en la Gaceta del 3 de noviembre del mismo año, ha de proveerse la plaza de peaton cartero entre Reinosa y las Rozas, con la obligacion de recoger del primer punto diariamente la correspondencia y la retribucion de 250 pesetas anuales y el cuarto en carta de la Peninsula que distribuya á domicilio. Los aspirantes presentarán su instancia escrita de su puño y letra en el Gobierno civil de la provincia, acompañada del justificante de su edad y certificaciones del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su naturaleza y del Jefe de telégrafos de Reinosa, que acrediten su buena conducta. El plazo para la admision de solicitudes será el de 30 dias á contar desde la fecha en que se inserte este aviso en el Boletin Oficial de la provincia.

**Lo que se anuncia de órden del señor Gobernador civil. Santander 13 de junio de 1871.— El Subinspector, José Leon de Yurrita.**

Con arreglo á lo dispuesto en los artícu-  
los 32 y 33 del decreto de 29 de octu-  
bre de 1869 inserto en la Gaceta del 3 de  
noviembre del mismo año, ha de proveer-  
se la plaza de peaton cartero entre Santo-  
ña y Noja, dotada con 100 pesetas anua-  
les, y el cuarto en carta de la Península  
que distribuya á domicilio. Los aspirantes  
presentarán su instancia escrita de su pu-  
ño y letra en el Gobierno civil de la pro-  
vincia, acompañada del justificante de su  
edad y certificaciones del Alcalde y Juez  
municipal del pueblo de su naturaleza y  
del Jefe de telégrafos de Santoña que aere-  
diten su buena conducta. El plazo para la  
admisión de solicitudes será el de 30 días  
á contar desde la fecha en que se inserte  
este aviso en el Boletín Oficial de la pro-  
vincia.

Lo que se anuncia de orden del señor Gobernador civil Santander 14 de junio de 1871.—El subinspector, José Leon de Yurrita.

## Anuncios particulares.

Del pueblo de Prabes ayuntamiento de Hazas en Cesto, se ha estraviado un caballo de las señas siguientes: su alzada seis cuartas y media, capon; color rojo claro, la clin cortada, una estrella en la frente, unas pecas blancas sobadas de la silla, y edad cerrada, y cuando desapareció herrado de los cuatro pieés. Fué desaparecido de dicho pueblo en los dias de Pascua de Pentecostés. La persona que tenga noticia de él puede avisar á D. José Cobo, vecino y teniente Alcalde en dicho pueblo. Y al que avise siendo habido se le pagará su hallazgo.

---

## *La infalibilidad del Papa.—Del poder temporal y de la supremacía espiritual que se atribuye el pontífice romano.*

## Estadística.

Por D. Francisco Javier Moya, Diputado  
á Cortes y Director general de

Consta la obra de dos tomos en 8.<sup>º</sup> al  
precio de 16 rs. cada uno, que se abona-  
rán al tiempo de recibirllos separadamente.

El primero acaba de publicarse y el segundo se halla en prensa.

Se suscribe en Madrid en la imprenta de los señores Rojas, Valverde 16, en la librería de Durán, Moya y Plaza y en la imprenta del Boletín oficial de esta provincia.

**A voluntad de su dueño se vende la casa número 7 de la calle del Medio, en esta ciudad.**

Para su ajuste informará D. Cayetano  
Gómez Pedraja, Arcos de Dóriga, núm. 7.  
**6-4**

Imprenta de EL CÁNTABRO.

## PROVINCIA DE SANTANDER.

*artí*

Continuación se expresan, en el mes de Mayo último, los artículos de consumo que han tenido preciacion en la provincia de dicha fecha.

**PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.**

PUEBLOS.	GRANOS.				CARNES.				PAJA.							
	Cebada.	Centeno	Maiz.	Garbanzos.	Vaca.	Tocino.	Carnero.	Aguardiente.	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maiz.	Garbanzos.	De trigo.	De cebada	
<b>CABEZAS DE PARTIDO.</b>																
Tuero.	13.52	7.73	10.75	94.50	21.50	21.50	69.56	94.75	106.	64.50	136.50	52.75	92.75	2.40	3.85	9.32
Total.	13.52	7.73	10.75	94.50	21.50	21.50	69.56	94.75	106.	64.50	136.50	52.75	92.75	2.40	3.85	9.32
Precio medio general en la provincia.	13.52	7.73	10.75	94.50	21.50	21.50	69.56	94.75	106.	64.50	136.50	52.75	92.75	2.40	3.85	9.32
<b>LOCALIDAD.</b>																
Faneja.	FANEJA.				HECTÓLITRO.				—				—			
Tuero.	13.52	7.73	10.75	94.50	21.50	21.50	69.56	94.75	106.	64.50	136.50	52.75	92.75	2.40	3.85	9.32
Total.	13.52	7.73	10.75	94.50	21.50	21.50	69.56	94.75	106.	64.50	136.50	52.75	92.75	2.40	3.85	9.32
Precio máximo.	Precio máximo.				—				—				—			
Idem mínimo.	Idem mínimo.				—				—				—			
Cantada.	13.52	7.73	10.75	94.50	21.50	21.50	69.56	94.75	106.	64.50	136.50	52.75	92.75	2.40	3.85	9.32
Precio mínimo.	Precio mínimo.				—				—				—			
Santander.	11.50	6.62	8.	10.75	14.00	6.25	14.00	10.75	13.	6.	8.50	4.8	0.50	1.70	0.75	11.93
Cabuérniga.	13.50	6.75	8.	11.	8.50	6.75	8.50	11.	10.	6.	7.50	3.8	0.38	1.12	0.87	14.44
Entrambasaguas.	11.50	9.	9.	11.	10.00	16.	16.	11.	11.	6.	13.00	1.	0.37	0.75	1.13	12.17
Laredo.	16.	12.50	9.	11.	10.00	16.	16.	11.	11.	6.	13.75	1.	0.60	1.08	0.42	18.02
Potes.	14.12	7.50	7.50	11.	11.	8.	8.	8.	8.	6.	15.00	5.0	0.38	0.81	1.23	16.21
Ramales.	13.04	7.50	7.50	10.50	10.50	7.50	8.50	15.	15.	4.50	12.50	5.0	0.53	0.74	19.82	28.82
Reinosa.	14.12	7.50	7.50	7.69	7.69	11.	11.	14.	14.	7.	12.50	5.50	0.38	0.97	1.23	16.25
Torrelavega.	13.04	7.50	7.50	10.50	10.50	7.50	8.50	17.	17.	5.50	7.50	3.8	0.35	0.97	1.39	18.92
Villacarriedo.	13.52	7.73	10.75	10.50	10.50	7.50	8.50	17.	17.	5.50	7.50	3.8	0.36	0.97	1.39	18.92
Total.	13.52	7.73	10.75	94.50	21.50	21.50	69.56	94.75	106.	64.50	136.50	52.75	92.75	2.40	3.85	9.32
Precio medio general en la provincia.	13.52	7.73	10.75	94.50	21.50	21.50	69.56	94.75	106.	64.50	136.50	52.75	92.75	2.40	3.85	9.32
Poles.	16.00	11.50	9.00	28.83	20.72	16.22	11.50	20.72	16.22	11.50	28.83	20.72	16.22	11.50	9.00	28.83
Cabuérniga.	16.00	11.50	9.00	28.83	20.72	16.22	11.50	20.72	16.22	11.50	28.83	20.72	16.22	11.50	9.00	28.83
Laredo.	16.00	11.50	9.00	28.83	20.72	16.22	11.50	20.72	16.22	11.50	28.83	20.72	16.22	11.50	9.00	28.83
Santander.	16.00	11.50	9.00	28.83	20.72	16.22	11.50	20.72	16.22	11.50	28.83	20.72	16.22	11.50	9.00	28.83